

BUENOS AIRES, 2 2 DIC 2021

RC. 0005/21

VISTO:

La Ley 24.600 y sus reglamentaciones, el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones, y;

CONSIDERANDO: -

Que, resulta oportuno reconocer la labor realizada por los trabajadores y las trabajadoras del Poder Legislativo que han garantizado el funcionamiento esencial del H. Congreso de la Nación en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, mediante el otorgamiento de una asignación no remunerativa, por única vez, que asciende a la suma de pesos veintidós mil (\$ 22.000).

Que, dicha suma será percibida junto con los haberes del mes de diciembre de 2021 por todo el personal del H. Congreso de la Nación.

Que, quedarán excluidos de la presente bonificación los legisladores y legisladoras de ambas Cámaras, las autoridades Juperiores y la planta política del Congreso de la Nación, y el personal ingresado a partir del 10 de diciembre del corriente.

Que, la presente se dicta conforme al Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, y al Reglamento de la Cámara de



Congreso de la Nación

RC- 0005/21

Diputados de la Nación aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones.

Que, por lo expuesto deviene necesario el dictado de la presente.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Otórguese al personal del H. Congreso de la Nación activo al 09 de diciembre del corriente, una asignación no remunerativa, por única vez, que asciende a la suma de pesos veintidós mil (\$ 22.000), la que será percibida junto con los haberes del mes de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°. Registrese, comuniquese, publiquese y oportunamente archivese.

